



**ESTATUTOS  
IDG**

## ESTATUTOS IDG

Los Presentes Estatutos fueron aprobados el día 13 de noviembre del año 2009, mediante el acuerdo ejecutivo número 1700 del Ramo de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial número 181 de fecha 29 de septiembre del año 2010 y ratificados el día 12 de enero del año 2011, mediante acuerdo número 15-0048 del Ramo de Educación, de fecha 12 de enero del año 2011, publicado en el Diario Oficial número 20 del día 28 de enero del año 2011.

Posteriormente fueron reformados por acuerdo del Consejo Académico, en las IX y XIII sesiones ordinarias celebradas el día 11 de noviembre del año 2011 y el día 8 de agosto del año 2012, respectivamente. Las reformas fueron autorizadas, mediante acuerdo número 15-2241 del Ramo de Educación, de fecha 26 de noviembre del año 2013, publicado en el Diario Oficial número 25 del día 7 de febrero del año 2014.

Una segunda reforma fue aprobada por el Consejo Académico en la XXVIII sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre del año 2014. La reforma fue autorizada, mediante acuerdo número 15-1845 del Ramo de Educación, de fecha 25 de noviembre del año 2014, publicado en el Diario Oficial número 21 del día 2 de febrero del año 2015.

En una tercera reforma aprobada por el Consejo Académico en la LIII sesión ordinaria del día 18 de noviembre del año 2021. La reforma fue aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0775 de fecha 4 de mayo de 2022, emitido por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación, Ciencia y Tecnología.

Se realizó una cuarta Reforma fue aprobada por el Consejo Académico en la LVII sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre del año 2022.

## **CONTENIDO**

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS	4
CAPÍTULO II: PATRIMONIO	6
CAPÍTULO III: DE LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA	6
CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN	7
CAPÍTULO V: CONSEJO ACADÉMICO	7
CAPÍTULO VI: LA RECTORÍA	10
CAPÍTULO VII: GESTIÓN OPERATIVA	11
CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DE ASESORÍA	14
CAPÍTULO IX: PERSONAL DOCENTE	15
CAPÍTULO X: LOS ESTUDIANTES	16
CAPÍTULO XI: SISTEMA DE EVALUACIÓN, PRUEBAS Y EXÁMENES	16
CAPÍTULO XII: GRADOS ACADÉMICOS, INCORPORACIONES Y EQUIVALENCIAS	17
CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES VARIAS	18

# ESTATUTOS INSTITUTO DIPLOMÁTICO “DOCTOR JOSÉ GUSTAVO GUERRERO” (IDG)

## CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 1. El Instituto Diplomático “Doctor José Gustavo Guerrero”, que en adelante podrá denominarse el IDG o El Instituto, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, mediante Decreto N° 102, de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 164, Tomo N° 388 de fecha 03 de septiembre de 2010, como una Corporación de Derecho Público, con patrimonio propio, de naturaleza estatal y autónoma, independiente en lo administrativo y académico, para prestar servicios educativos de capacitación y formación superior en materia diplomática, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual le transferirá un porcentaje de su presupuesto para su normal funcionamiento; al Instituto, se le autorizó el funcionamiento y se ratificó la aprobación de sus Estatutos, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0048 de fecha 12 de enero de 2011, emitido por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación.

Que el Consejo Académico del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA (IEESFORD) en la LIII sesión ordinaria del día 18 de noviembre del año 2021 acordó el cambio de denominación, en adelante Instituto Diplomático “Doctor José Gustavo Guerrero”, IDG o el Instituto, autorizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0775 de fecha 4 de mayo de 2022, emitido por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 2. El Instituto es de carácter permanente, sin fines de lucro, constituido de acuerdo al Artículo 61 de la Constitución de la República y el artículo 26 y subsecuentes de la Ley de Educación Superior.

El domicilio del Instituto será el Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, con facultades para establecer centros regionales.

Art. 3. Son objetivos del Instituto los siguientes:

1. Objetivo General: Formar profesionales a nivel superior en materia diplomática y consular.
2. Objetivos Específicos:
  - a) Ofrecer estudios formales superiores en materia de Diplomacia y Relaciones Internacionales, organizar diplomados y cursos de capacitación e inducción al personal propuesto para desempeñar un cargo del Servicio Exterior Salvadoreño.
  - b) Promover la investigación en diferentes áreas de las Relaciones Internacionales y diplomacia.
  - c) Prestar servicios sociales a la comunidad.
  - d) Cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural en su dimensión nacional e internacional.

Art. 4. Los objetivos del Instituto se lograrán a través de los siguientes procesos y uso de recursos y organización:

- a) Una estructura académica apropiada para el normal desarrollo de las actividades académicas.
- b) Personal docente altamente calificado y con vasta experiencia en el servicio exterior.
- c) Recursos financieros provenientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la cooperación internacional y otras fuentes.
- d) Normas y reglamentos de carácter administrativo y académico.

## **CAPÍTULO II: PATRIMONIO**

Art. 5. El patrimonio del Instituto estará integrado principalmente por:

- 1) Las transferencias corrientes y de capital que haga el Estado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo a un acuerdo ejecutivo en donde se fijará el porcentaje del presupuesto del Ministerio a ser transferido para el normal funcionamiento del mismo. Este porcentaje en ningún caso podrá ser menor al uno por ciento del presupuesto total del Ministerio.
- 2) Los fondos adquiridos de la cooperación internacional.
- 3) Las herencias y legados que reciba y por fideicomisos que se constituyan a su favor.
- 4) Los bienes que han pertenecido a la Academia Diplomática y las cantidades presupuestarias asignadas a ésta, así mismo, por los bienes que pueda adquirir en el futuro por parte de empresas, instituciones, fundaciones, Cooperación internacional, y personas particulares.
- 5) Los derechos y cuotas por servicios que preste.
- 6) Los bienes inmuebles que se le asignen al Instituto, los cuales tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles y sobre los mismos no podrán constituirse gravamen alguno.

## **CAPÍTULO III: DE LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA**

Art. 6. El Instituto se orientará a la preparación de profesionales para la carrera diplomática para tal fin formará profesionales en la ciencia, arte y técnica de las relaciones internacionales y la diplomacia, otorgando títulos de nivel superior de acuerdo a lo que la Ley de Educación Superior establece.

Art. 7. El Instituto podrá establecer convenios de cooperación de carácter administrativo, académico y financiero con otras instituciones de educación superior tanto nacionales como internacionales, así como con organismos internacionales. Atendiendo a la especialidad

diplomática, podrá establecer programas de intercambio y pasantías con instituciones de igual índole.

Art. 8. El Instituto propiciará el conocimiento de las diferentes corrientes de pensamiento y avances científicos que contribuyan al desarrollo del pensamiento humano, respetando la libertad de cátedra.

#### **CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN**

Art. 9. El Instituto estará organizado así:

- 1) Nivel Deliberativo: Consejo Académico
- 2) Nivel Dirección: Rectoría
- 3) Nivel de Gestión Operativa: Dirección Académica, Dirección de Investigación, Dirección Administrativa.
- 4) Asesoría: Comité Asesor.

#### **CAPÍTULO V: CONSEJO ACADÉMICO**

Art.10. El Consejo Académico será la autoridad normativa del Instituto.

Art.11. El Consejo Académico será nombrado por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores para un período de cinco años.

El Consejo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro Vocales.

Art.12. El Presidente del Consejo Académico será el Ministro de Relaciones Exteriores.

Una vez constituido el Consejo Académico, este órgano tendrá la facultad de nombrar a quienes deban llenar las vacantes de cualquiera de sus integrantes.

Si por alguna razón el número de plazas vacantes impidiese constituir quórum para nombrar a los nuevos integrantes del Consejo Académico, los nombramientos los hará el Presidente del Consejo. En este caso, el Presidente del Consejo Académico deberá oír el parecer de los integrantes del Consejo que permanezcan. En el acuerdo de nombramiento de quienes ocupen una plaza vacante se determinará expresamente el cargo que ocupará en el seno del Consejo Académico.

Los requisitos de los candidatos para formar parte del Consejo que deberán poseer para optar a tales cargos serán de índole personal y profesional; es decir, se evaluarán criterios tales como: integridad, eticidad, liderazgo, erudición, entrega, compromiso, y una amplia experiencia en administración y la enseñanza académica a nivel universitario.

El Consejo se reunirá ordinariamente de manera trimestral, y de manera extraordinaria, cuando el Presidente lo decida o cuando el Vicepresidente haga sus veces, pudiendo sesionar en modalidad presencial, virtual o mixta, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, siendo indispensable la presencia del Presidente, o Vicepresidente cuando éste haga sus veces.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Art.13. Son funciones principales del Consejo Académico:

- a) Definir los objetivos, políticas generales y las prioridades del Instituto.
- b) Aprobar las reformas a los presentes Estatutos cuando sean necesarias.
- c) Aprobar, reformar y derogar los reglamentos administrativos y académicos.
- d) Aprobar los Planes de Estudio del Instituto.

- e) Aprobar el presupuesto anual del Instituto.
- f) Aprobar el otorgamiento de distinciones académicas y la incorporación de los títulos obtenidos en otras instituciones académicas.
- g) Elegir y nombrar al Rector del Instituto de una terna propuesta por el Presidente del Consejo Académico.
- h) Aprobar la estructura administrativa del Instituto.
- i) Aprobar la suscripción de los Convenios, Acuerdos y Memorándums de Entendimiento y cualquier otro instrumento jurídico entre el Instituto y otras instituciones.
- j) Aprobar los aranceles de los servicios que presta el Instituto.

Art.14. Son funciones principales del Presidente del Consejo Académico:

- a) Fungir como Representante Legal del Instituto.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Académico, con potestad de delegarla en el Vicepresidente del Consejo Académico.
- c) Suscribir, a nivel nacional e internacional, los Convenios, Acuerdos y Memorándums de Entendimiento u otros instrumentos jurídicos, que sean aprobados por el Consejo Académico.
- d) Presentar para su aprobación, reforma o en su defecto derogación parcial o total, los reglamentos que rigen la vida administrativa y académica del Instituto.
- e) Asumir las funciones del Rector por ausencia, impedimento o falta de nombramiento.
- f) Proponer al Consejo Académico una terna para la elección y el nombramiento del Rector.
- g) Firmar los títulos de postgrado otorgados por el Instituto.
- h) Firmar contratos laborales, civiles o de otra naturaleza, dentro del giro ordinario del Instituto o, cuando recaiga sobre actos extraordinarios, con autorización expresa del Consejo Académico. Esta función tendrá potestad de delegarla. Estas actividades podrán ser asumidas por el Vicepresidente del Consejo Académico cuando este haga las veces del Presidente, ya sea en caso de ausencia o falta.

Art.15. Son funciones principales del Secretario del Consejo Académico:

- a) Convocar a los miembros del Consejo ordinariamente, a solicitud del Presidente o del Rector.
- b) Levantar las actas de lo acordado en cada sesión ordinaria o extraordinaria, y expedir certificaciones de actas y otras que el Consejo Académico le asigne.
- c) Elaborar el acta de toma de posesión de las autoridades del Instituto previstas en los Estatutos.
- d) Asistir al Presidente en la administración y seguimiento de los asuntos jurídicos del Instituto.

Art.16. Son funciones principales de los vocales del Consejo Académico:

- a) Sustituir temporalmente al Secretario o al Vicepresidente del Consejo.
- b) Realizar las actividades que le encomiende el Consejo Académico.

## **CAPÍTULO VI: LA RECTORÍA**

Art.17. El Rector será la mayor autoridad ejecutiva.

El Rector será nombrado por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores para un período de cinco años.

Los requisitos que los candidatos deberán de llenar para optar al cargo de Rector serán de índole personal y profesional; es decir, se evaluarán criterios tales como integridad, liderazgo, capacidad, compromiso. Especial importancia se dará a la experiencia que los aspirantes a la Rectoría hayan acumulado, específicamente, como administradores y catedráticos de centros de estudio de educación superior a nivel de postgrado. Se requerirá como mínimo que el Rector ostente una maestría en alguna disciplina de las ciencias sociales; será deseable para los aspirantes contar, dentro del ejercicio de su profesión, con experiencia diplomática y experiencia académica.

El Rector podrá ser removido de su cargo, a propuesta del Consejo Académico, por incumplimiento o infracciones de carácter administrativas o por faltas a la ética o por delitos que atenten contra la imagen del Instituto o del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Rector tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- 1) Dirigir el Instituto de acuerdo a sus objetivos, políticas y las prioridades establecidas por el Consejo Académico.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones y acuerdos relativos al normal funcionamiento del Instituto.
- 3) Administrar el patrimonio del Instituto.
- 4) Autorizar la edición de los títulos, diplomas, certificados, así como constancias oficiales.
- 5) Concretar las gestiones necesarias de cooperación con instituciones educativas del área diplomática del extranjero, así como, con organismos internacionales.
- 6) Proponer al Consejo la estructura administrativa acorde al cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- 7) Autorizar contrataciones y remociones del personal técnico y de apoyo administrativo.
- 8) Tramitar ante la autoridad competente, los documentos necesarios para la legalización de los programas académicos que así lo requieran, una vez aprobados según las normas vigentes.
- 9) Resguardar los originales de acuerdos y actas del Consejo Académico
- 10) Aprobar el plan anual operativo del Instituto.
- 11) Las demás que el Consejo Académico en uso de sus facultades o los Estatutos y reglamentos le indiquen.

## **CAPÍTULO VII: GESTIÓN OPERATIVA**

Art.18. La Dirección Académica será asumida por un profesional, apoyado por otro (s), dependiendo de las necesidades del servicio.

Será el Rector quien propondrá al Consejo Académico para su nombramiento las postulaciones de los candidatos más aptos que podrían asumir dicho cargo.

Los candidatos para optar a la plaza de Director Académico serán evaluados, al igual que los demás cargos, tomando en consideración sus cualidades personales y profesionales; es decir, se evaluarán criterios tales como el nivel de capacitación y formación académica y en valores. Por lo anterior, será indispensable que las candidaturas de los profesionales cuenten con estudios de postgrado en las áreas de especialización exigidas por el desempeño operativo del cargo, así como un nivel de entrega a las responsabilidades asignadas. De igual forma, se dará mayor ponderación a las postulaciones de aquellos profesionales que posean una amplia experiencia en la administración académica a nivel de educación superior y que cuenten con alguna experiencia en el desempeño de funciones en el ámbito diplomático y consular.

Las principales funciones del Director Académico son:

- 1) Preparar la programación académica anual del Instituto y someterla a autorización del Rector.
- 2) Proponer a Rectoría la planta docente para los programas de posgrado y de formación continua para su correspondiente aprobación y hacer las notificaciones a los profesionales que sean nombrados por el Consejo Académico.
- 3) Coordinar los horarios y tomar las providencias necesarias para disponer de los equipos didácticos y tecnológicos que se necesiten.
- 4) Coordinar con los docentes los períodos de evaluaciones.
- 5) Difundir los textos y manuales de estudio.
- 6) Hacer cumplir y velar por el cumplimiento de todos los reglamentos.
- 7) Supervisar el cumplimiento de los Planes de Estudio.
- 8) Formular en coordinación con los docentes el programa de laboratorios y prácticas obligatorias.
- 9) Proporcionar las normas y el entrenamiento necesario a los docentes y estudiantes para el uso de las plataformas virtuales.

Art.19. La Dirección de Investigación será asumida por un profesional, apoyado por otro (s), dependiendo de las necesidades del servicio.

Será el Rector quien propondrá al Consejo Académico para su nombramiento, las postulaciones de los candidatos más aptos que podrían asumir dicho cargo.

Los candidatos para optar a la plaza de Director de Investigación serán evaluados, al igual que los demás cargos, tomando en consideración sus cualidades personales y profesionales; es decir, se evaluarán criterios tales como el nivel de capacitación, formación académica y en valores. Por lo anterior, se priorizarán las candidaturas de aquellos postulantes con postgrado en las áreas de especialización exigidas por el desempeño operativo del cargo, y un alto nivel de entrega a las responsabilidades asignadas. De igual forma, se dará mayor ponderación a los profesionales que posean una amplia experiencia en la producción de investigaciones científicas de contenido crítico y reflexivo dentro del marco de las ciencias sociales; específicamente, aquellas relativas a la filosofía política; relaciones internacionales; diplomacia bilateral, multilateral y comercial; economía; derecho; promoción comercial y atracción de inversiones; cooperación para el desarrollo; historia universal y contemporánea; mercadeo comunicacional; entre otras. Por la extensión y el grado de complejidad de las temáticas anteriormente detalladas se hace necesario que los candidatos al puesto posean al menos una maestría en áreas afines, particularmente en diplomacia profesional; se valorará que posea experiencia laboral en Cancillería.

Las principales funciones del Director de Investigación son:

- 1) Planificar y coordinar la ejecución de los programas y proyectos de investigación del Instituto.
- 2) Diseñar, coordinar y publicar la revista de difusión de las investigaciones y otros proyectos de investigación impulsado por el Instituto.
- 3) Planificar el programa de conferencias.
- 4) Gestionar y administrar los convenios de cooperación internacional.
- 5) Administrar el acervo bibliográfico de la biblioteca
- 6) Dar acompañamiento a los estudiantes egresados de los programas de posgrado, en materia metodológica durante el proceso de graduación.
- 7) Otras funciones que sean delegadas por Rectoría.

Art.20. La Dirección Administrativa será asumida por un profesional, apoyado por otro (s), dependiendo de las necesidades del servicio.

Será el Rector quien propondrá al Consejo Académico para su nombramiento las postulaciones de los candidatos más aptos que podrían asumir dicho cargo.

Los candidatos para optar a la plaza de Director Administrativo serán evaluados, al igual que los demás cargos, tomando en consideración sus cualidades personales y profesionales; es decir, se evaluarán criterios tales como el nivel de capacitación y formación académica y en valores. Por lo anterior, se priorizarán las candidaturas de aquellos profesionales con estudios de postgrado en las áreas de especialización exigidas por el desempeño operativo del cargo, así como un nivel de entrega a las responsabilidades asignadas. De igual forma, se dará mayor ponderación a los postulantes que posean una amplia experiencia en la administración académica a nivel de educación superior y que cuenten, adicionalmente, con un conocimiento consolidado en el manejo financiero y contable de proyectos académicos del sector público y/o privado.

Las principales funciones del Director Administrativo son:

- 1) Planificar, organizar y controlar los recursos tanto humanos, materiales, como sistemas del Instituto.
- 2) Determinar las necesidades financieras para el funcionamiento.
- 3) Coordinar las gestiones financieras y contables del Instituto.
- 4) Dirigir el registro académico del Instituto.
- 5) Llevar la asistencia de profesores y alumnos.

## **CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DE ASESORÍA**

Art. 21. El Comité Asesor será una instancia de orden consultivo.

Será el Rector quien propondrá al Consejo Académico para su nombramiento las postulaciones de los candidatos más aptos que podrían asumir dichos cargos.

El Comité Asesor estará conformado por dos académicos profesionales en Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas y/o Ciencias Jurídicas o afines.

Las funciones del Comité Asesor serán en materia de consultoría en el ámbito de las Relaciones Internacionales y Diplomacia. Sus actividades se orientarán, adicionalmente, a proponer recomendaciones estratégicas en materia de Política Exterior, con el fin de actualizar y brindar insumos a los programas de estudio presencial, no presencial, cursos de formación continua y perfeccionamiento diplomático.

De igual forma, el Comité Asesor apoyará al Consejo Académico y la Rectoría en el proceso de admisión de los estudiantes, y facilitará la conformación de los jurados para exámenes de grado en los procesos de graduación.

El Comité colaborará, igualmente, en la introducción de nuevas metodologías y bibliografías de estudio a fin de enriquecer el contenido programático de las distintas asignaturas que conforman el pensum de estudio.

El Comité Asesor podrá invitar a sus sesiones de trabajo, a personalidades y académicos de diversos ámbitos de la vida nacional; y cuando hubiera oportunidad a académicos extranjeros que, en su opinión, podrían servir de apoyo a los trabajos académicos del Instituto, contando en todo, con la anuencia de la Rectoría.

## **CAPÍTULO IX: PERSONAL DOCENTE**

Art. 22. El personal docente del Instituto y los dedicados a la investigación y a la proyección social estará formado por profesionales capacitados en materias tales como Relaciones Internacionales, Derecho Internacional Público y Privado, Ciencias Políticas, Diplomacia, Historia, Sociología, Filosofía, Administración Pública, Administración de Empresas y demás

aspectos relacionados con las relaciones internacionales y formación diplomática para la consecución de los fines y objetivos del Instituto.

Los docentes nacionales y extranjeros que sirvan las distintas cátedras deberán poseer como mínimo el grado académico que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que imparten.

Las normas y requisitos de nombramiento, ubicación, promoción, sanción y retiro del personal académico serán determinadas por el Reglamento Interno del Instituto.

## **CAPÍTULO X: LOS ESTUDIANTES**

Art. 23. Serán estudiantes del Instituto las personas que después de haber cumplido los requisitos contemplados en el Reglamento de Ingreso y la Ley de Educación Superior, desarrollen los estudios regulares para obtener los títulos o diplomas que confiera el Instituto.

Art. 24. Al ser admitidos, los estudiantes adquieren la obligación de cumplir con todas las disposiciones y reglamentos del Instituto; por otra parte, los estudiantes gozan de todos los derechos a que se les proporcionen los servicios pertinentes de orden académico, cultural, artístico y social. Estarán sujetos a los deberes y derechos que les confieren los Estatutos y Reglamentos del Instituto.

## **CAPÍTULO XI: SISTEMA DE EVALUACIÓN, PRUEBAS Y EXÁMENES**

Art. 25. Se establece como obligatorio el sistema de unidades valorativas para cuantificar los créditos académicos acumulados por el estudiante, en base al esfuerzo realizado durante el estudio de su carrera.

Cada unidad valorativa, equivaldrá como mínimo a veinte horas de trabajo del estudiante, atendido por un profesor, en un ciclo de dieciséis semanas, entendiéndose la hora académica de cincuenta minutos, conforme al artículo 6 de la Ley de Educación Superior.

Art. 26. Para efectos de cuantificar el rendimiento académico del estudiante, se adopta el sistema de coeficiente de unidades de mérito (CUM), este es vinculante con los requisitos de graduación y estará definido en el Reglamento respectivo.

Unidad de Mérito, es la calificación final de cada asignatura, multiplicada por sus unidades valorativas.

Coeficiente de Unidades de Mérito, resulta de dividir el total de unidades de mérito ganadas, entre el total de unidades valorativas obtenidas en toda la carrera. La equivalencia de este requisito, sin menoscabo de la calidad académica del grado, cuando se utilice la metodología no presencial será determinada por el Reglamento correspondiente, conforme al artículo 7 de la Ley de Educación Superior.

## **CAPÍTULO XII: GRADOS ACADÉMICOS, INCORPORACIONES Y EQUIVALENCIAS**

Art. 27. De los grados y títulos académicos:

- 1) Inicialmente el Instituto otorgará el grado de Maestría en Diplomacia y el Consejo Académico determinará posteriormente otros grados y títulos académicos que serán otorgados por el Instituto, de acuerdo a la Ley de Educación Superior y el Reglamento Interno. Los títulos llevarán la firma del Presidente del Consejo, y del Rector del Instituto.
- 2) Los planes de estudio de las carreras contendrán los requisitos de carácter obligatorio para hacerse acreedor a los distintos títulos.

Art. 28. El Instituto, de conformidad a la Ley de Educación Superior y al Reglamento respectivo, podrá otorgar equivalencias de notas e incorporar títulos vía homologación a

profesionales que hayan cursado estudios en el extranjero o en El Salvador, según el caso, de conformidad a lo expuesto en el artículo 20 de la Ley de Educación Superior.

Art. 29. De las incorporaciones:

La incorporación a estudiantes salvadoreños o extranjeros que se hayan graduado en el área diplomática, fuera de El Salvador o en instituciones extranjeras o salvadoreñas que operan en el país, serán autorizadas por el Ministerio de Educación. Los trámites de incorporación serán normados de acuerdo al Reglamento de Incorporaciones del Instituto, de conformidad a lo expuesto en el artículo 20 de la Ley de Educación Superior y al Reglamento Especial de Incorporaciones.

Art. 30. De las Equivalencias:

- 1) El Instituto podrá conceder equivalencias de materias cursadas en otras instituciones de educación superior extranjera o salvadoreña a nivel de maestría, previo análisis de las constancias de estudio, debidamente autenticadas y apostilladas según corresponda, con la aprobación del Consejo Académico.
- 2) Las personas que hayan cursado y aprobado estudios en una institución de educación superior salvadoreña a nivel de maestría, podrán solicitar equivalencias a las materias de igual índole que imparta el Instituto. Todos los casos estarán sujetos al Reglamento de Equivalencias aprobado por el Consejo Académico.

### **CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES VARIAS**

Art. 31. El Rector del Instituto promoverá la revisión de los planes de estudio inicialmente aprobados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por lo menos cada dos años, con el objeto de actualizarlos, de acuerdo a las nuevas tendencias de las relaciones internacionales, de conformidad con lo expuesto en el artículo 37 literal b de la Ley de Educación Superior.

Art. 32. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Antiguo Cuscatlán, 16 de diciembre de 2022.